



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

*Aprobación definitiva de la ordenanza de suministro
de agua a domicilio de Santa Olalla del Valle*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 13 de agosto de 2025, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal reguladora de suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto se publica seguidamente:

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, este ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de servicios o actividades realizadas por el ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria; así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



2. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

– Cuota fija anual, con independencia del consumo: 50 euros por acometida.

2. La cuota tributaria correspondiente a la primera concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de fija de 600 euros por vivienda o local.

3. Los nuevos titulares de concesión por venta, cesión etc. del inmueble deberán pagar la cantidad fija de 300 euros y se exigirá en el momento de cambio de nueva titularidad.

4. Se deberá poner llave de paso o corte de suministro de agua fuera de la vivienda o local.

Artículo 7.º – Alta.

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con el pago de la licencia o autorización de acometida.

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devengará automáticamente el día 1.º de enero de cada año. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado y precintada la toma, debiendo el abonado pagar la anualidad devengada que corresponda.

Artículo 10.º – Condiciones y suspensión de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

– Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

– Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11. – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o



beneficiario de la misma, las cuales deberán contar con el visto bueno y previa autorización por la junta vecinal antes de tapar la obra.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al ayuntamiento.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la junta vecinal para las reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida anual.

Artículo 13.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de Santa Olalla del Valle en fecha 13 de agosto de 2025.

2. La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

En Santa Olalla del Valle, a 26 de septiembre de 2025.

La alcaldesa,
María Concepción Fernández Ochoa